

República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público



JUZGADO SEPTIMO PENAL PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO  
Medellín, quince de julio de dos mil veinte

OFICIO 556

Radicado: 2020 00060 00  
Accionante: Huber Alonso Roldan Álzate  
Accionada: ICBF y CNSC

Señor  
Representante Legal  
Comisión Nacional Del Servicio Civil  
[Notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:Notificacionesjudiciales@cns.gov.co)  
Bogotá

Le notifico que este Despacho mediante sentencia proferida en el día 15 de julio del año en curso, dentro del asunto de la referencia dispuso lo siguiente:

“Primero: Denegar por improcedente la acción de tutela presentada por el señor Huber Alonso Roldan Álzate, identificado con la cédula 71.319.941, por lo expuesto en la parte motiva.-----Segundo: Esta decisión es susceptible de los recursos de ley y en caso de no ser impugnada se remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

LUZ MARINA GOMEZ DUQUE  
Juez Séptima Penal para Adolescentes  
J07pctoadomed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Palacio de Justicia, Piso 24  
Medellín

República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público



JUZGADO SEPTIMO PENAL PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO  
Medellín, quince de julio de dos mil veinte

OFICIO 557

Radicado: 2020 00060 00  
Accionante: Huber Alonso Roldan Álzate  
Accionada: ICBF y CNSC

Señora  
Directora General  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
[Notificaciones.judiciales@icbf.gov.co](mailto:Notificaciones.judiciales@icbf.gov.co)  
Bogotá

Le notifico que este Despacho mediante sentencia proferida en el día 15 de julio del año en curso, dentro del asunto de la referencia dispuso lo siguiente:

“Primero: Denegar por improcedente la acción de tutela presentada por el señor Huber Alonso Roldan Álzate, identificado con la cédula 71.319.941, por lo expuesto en la parte motiva.-----Segundo: Esta decisión es susceptible de los recursos de ley y en caso de no ser impugnada se remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

LUZ MARINA GOMEZ DUQUE  
Juez Séptima Penal para Adolescentes  
[J07pctoadomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J07pctoadomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia, Piso 24  
Medellín

República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público



JUZGADO SEPTIMO PENAL PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO  
Medellín, quince de julio de dos mil veinte

OFICIO 558

Radicado: 2020 00060 00  
Accionante: Huber Alonso Roldan Álzate  
Accionada: ICBF y CNSC

Señora  
Directora Regional Antioquia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
[Notificaciones.judiciales@icbf.gov.co](mailto:Notificaciones.judiciales@icbf.gov.co)  
[Selma.Roldan@icbf.gov.co](mailto:Selma.Roldan@icbf.gov.co)  
Ciudad

Le notifico que este Despacho mediante sentencia proferida en el día 15 de julio del año en curso, dentro del asunto de la referencia dispuso lo siguiente:

“Primero: Denegar por improcedente la acción de tutela presentada por el señor Huber Alonso Roldan Álzate, identificado con la cédula 71.319.941, por lo expuesto en la parte motiva.-----Segundo: Esta decisión es susceptible de los recursos de ley y en caso de no ser impugnada se remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

LUZ MARINA GOMEZ DUQUE  
Juez Séptima Penal para Adolescentes  
[J07pctoadomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J07pctoadomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia, Piso 24  
Medellín

República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público



JUZGADO SEPTIMO PENAL PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO  
Medellín, quince de julio de dos mil veinte

OFICIO 559

Radicado: 2020 00060 00  
Accionante: Huber Alonso Roldan Álzate  
Accionada: ICBF y CNSC

Señores  
Departamento de Sistemas (o a quien corresponda)  
Administración Judicial de Antioquia  
[jjaramij@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jjaramij@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[jmontoyg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jmontoyg@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad

Le notifico que este Despacho mediante sentencia proferida en el día 15 de julio del año en curso, dentro del asunto de la referencia dispuso lo siguiente:

“Primero: Denegar por improcedente la acción de tutela presentada por el señor Huber Alonso Roldan Álzate, identificado con la cédula 71.319.941, por lo expuesto en la parte motiva.-----Segundo: Esta decisión es susceptible de los recursos de ley y en caso de no ser impugnada se remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

LUZ MARINA GOMEZ DUQUE  
Juez Séptima Penal para Adolescentes  
[J07pctoadomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J07pctoadomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia, Piso 24  
Medellín

*República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público*



*JUZGADO SEPTIMO PENAL PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO  
Medellín, quince de julio de dos mil veinte*

*OFICIO 560*

*Radicado: 2020 00060 00  
Accionante: Huber Alonso Roldan Álzate  
Accionada: ICBF y CNSC*

*Señor  
Huber Alonso Roldan Álzate  
[hroldan@conocimientolegal.com](mailto:hroldan@conocimientolegal.com)  
Ciudad*

*Le notifico que este Despacho mediante sentencia proferida en el día 15 de julio del año en curso, dentro del asunto de la referencia dispuso lo siguiente:*

*“Primero: Denegar por improcedente la acción de tutela presentada por el señor Huber Alonso Roldan Álzate, identificado con la cédula 71.319.941, por lo expuesto en la parte motiva.-----Segundo: Esta decisión es susceptible de los recursos de ley y en caso de no ser impugnada se remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.*

*LUZ MARINA GOMEZ DUQUE  
Juez Séptima Penal para Adolescentes  
J07pctoadomed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Palacio de Justicia, Piso 24  
Medellín*